

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 291 de 18 Obre.)

**Quinta sección.**

Número 809.  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 12 del corriente mes, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 7 del corriente mes me dice lo siguiente.—Elmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de 1899 á 900, relativa á los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de Murcia, disponiendo que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictadas por la Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evi-

tándose y corrigiéndose todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas de condiciones facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda, al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular ó á las que en lo sucesivo se dicten.—Asimismo el Ingeniero Jefe de la Región, por sí ó por el Ayudante de la provincia, cuidará de proponer en la época conveniente, al Delegado de Hacienda, las fechas en que deban verificarse las subastas de las dis-

tintas clases de aprovechamientos, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto les será reclamado por el Delegado.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del plan de referencia y pliego de reglas facultativas que habrá de publicar á continuación de los estados de aquél, debiendo V. S. acusar de todo ello el oportuno recibo.»  
Murcia 16 de Octubre de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES**

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

**PROVINCIA DE MURCIA**

**REGIÓN 14.<sup>a</sup>**

*Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899-900, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.*

Número del catálogo.	Termino municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Especie.	Cobida.—Hectáreas.	MADERAS		LEÑAS BAJAS		PASTOS				ESPARTOS		CAZA		Resumen de tasaciones.—Ptas.
						Número de árboles.	Metros cubtos.	Tasación.—Ptas.	Número de esteros.	Tasación.—Ptas.	Especie de ganado	Estación.	Tasación.—Ptas.	Quintales métricos.	Tasación.—Ptas.	Número de escopetas.	Tasación.—Ptas.	
<i>Montes de aprovechamiento común.</i>																		
28	Cieza.	Los Cantareros.	Al pueblo.	Romero.	390	»	»	»	»	100	150	125	Todo el año	100	300	»	»	425
29	Id.	Carrizalejo.	Id.	Id.	788	»	»	»	»	100	250	175	Id.	200	600	»	»	775
30	Id.	Las Hermiticas.	Id.	Id.	86	»	»	»	»	50	60	55	Id.	15	60	»	»	115
31	Id.	Lomas del Calvo y Collado viejo.	Id.	Atocha.	489	»	»	»	»	180	15	128	Id.	122	366	»	»	494
32	Id.	Medianiles de la Cuesta del Olivo y el Arrambaje.	Id.	Id.	683	»	»	»	»	180	100	140	Id.	171	513	»	»	653
33	Id.	La Melera.	Id.	Pino H.	112	»	»	»	»	60	»	30	Id.	30	90	»	»	120
34	Id.	Los Merrones.	Id.	Atocha.	368	»	»	»	200	50	100	80	Id.	92	276	»	»	416
35	Id.	Sierra de Ascoy.	Id.	Pino H.	1484	»	»	»	»	400	»	200	Id.	361	1083	4	40	1323
36	Id.	Sierra de Benis.	Id.	Atocha.	2485	»	»	»	1000	250	800	400	Id.	800	2400	10	100	3350
55	Jumilla.	Los Almendros.	Id.	Pino H.	649	»	»	»	»	400	»	200	Id.	434	1302	»	»	1502
56	Id.	Barranco de Villena.	Id.	Atocha.	667	»	»	»	300	75	400	500	Id.	534	1602	»	»	2127
57	Id.	La Caballera.	Id.	Id.	414	»	»	»	200	50	200	300	Id.	431	1293	»	»	1593
58	Id.	La Cabellusa.	Id.	Id.	89	»	»	»	50	13	60	120	Id.	83	249	»	»	352
59	Id.	Cabezo del Pinoso y de La Rosa.	Id.	Id.	782	»	»	»	400	100	400	400	Id.	457	1371	»	»	1871

Número del catálogo.	Termino municipal.	Nombre de monte.	Pertenenencia.	Especie.	Cabida.—Hectáreas.	MADERAS		LEÑAS BAJAS		PASTOS			ESPARTOS		CAZA		Resumen de tasaciones.—Pías.		
						Número de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación.—Pías.	Número de estereos.	Tasación.—Pías.	Especie de ganado.		Tasación.—Pías.	Estación.	Quintales métricos.	Tasación.—Pías.		Número de escopetas.	Tasación.—Pías.
											Lanar.	Carrio.							
60	Jumilla.	Canalizo de Ortuño.	Al pueblo.	Pino H.	76	»	»	150	38	100	»	50	Todoel año	90	270	»	»	358	
61	Id.	Cañada del Trigo.	Id.	Atocha.	160	»	»	200	50	100	100	100	Id.	112	336	»	»	486	
62	Id.	Cenajo de Peñas Blancas.	Id.	Pino H.	1251	»	»	»	»	700	»	350	Id.	700	2100	»	»	2500	
63	Id.	Cerrico de la Fuente.	Id.	Atocha.	128	»	»	»	»	100	80	90	Id.	112	336	»	»	426	
64	Id.	Cerro Cantero.	Id.	Id.	50	»	»	»	»	40	50	45	Id.	42	126	»	»	171	
65	Id.	Idem del Castillo.	Id.	Id.	44	»	»	»	»	50	50	30	Id.	10	30	»	»	60	
66	Id.	Idem de González.	Id.	Pino H.	155	»	»	»	»	140	»	70	Id.	112	336	»	»	406	
67	Id.	Idem del Morrón.	Id.	Atocha.	56	»	»	»	»	40	50	45	Id.	30	90	»	»	185	
68	Id.	Idem de Salinas.	Id.	Id.	296	»	»	»	»	100	200	150	Id.	260	780	»	»	980	
69	Id.	Los Hermanillos.	Id.	Id.	91	»	»	»	»	50	50	50	Id.	72	216	»	»	286	
70	Id.	Loma de la Tella.	Id.	Pino H.	888	»	»	»	»	600	»	300	Id.	438	1314	»	»	1614	
71	Id.	Idem de la Villa.	Id.	Atocha.	67	»	»	»	»	50	50	50	Id.	42	126	»	»	176	
72	Id.	Sierra de Enmedio y Gamellejas.	Id.	Id.	513	»	»	»	»	200	300	250	Id.	637	1911	»	»	2161	
73	Id.	Umbria y Solana de la Tova.	Id.	Id.	116	»	»	»	»	70	60	65	Id.	61	183	»	»	248	
<i>Montes enajenables.</i>																			
23	Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	Al pueblo.	Tomillo.	272	»	»	»	»	100	140	120	Todoel año	30	90	»	»	210	
24	Id.	Idem de la Olla y de la Cruz.	Id.	Id.	14	»	»	»	50	5	25	20	Id.	»	»	»	»	20	
25	Id.	Idem Largo del Zapatero.	Id.	Id.	95	»	»	»	200	20	60	60	Id.	10	30	»	»	110	
26	Id.	Yeseras.	Id.	Id.	52	»	»	»	100	10	60	40	Id.	»	»	»	»	40	
27	Blanca.	Lomas del Capré, Cabezo del Capré y lomas de las Moreras etc.	Id.	Id.	13	»	»	»	100	10	10	20	Id.	»	»	»	»	18	
1	Calasparra.	Cabezo de la Cabrina.	Al Estado.	Atocha.	17	»	»	»	»	30	30	20	Id.	22	66	»	»	86	
2	Id.	Idem de Manrique.	Id.	Romero.	8	»	»	»	50	5	90	60	Id.	40	120	»	»	200	
3	Id.	Idem de las Yeseras y del Doctor.	Id.	Id.	44	»	»	»	100	10	40	40	Id.	60	180	»	»	230	
4	Id.	Idem de las Carretas y de los Clérigos.	Id.	Atocha.	317	»	»	»	200	25	100	150	Id.	400	1200	»	»	1325	
5	Id.	Lomas del Lobregat, etc.	Id.	Id.	981	»	»	»	»	100	150	100	Id.	436	1308	»	»	1408	
6	Id.	Idem de las Pérticas, etc.	Id.	Id.	894	»	»	»	»	100	240	170	Id.	1100	3300	»	»	3470	
20	Id.	Cerro del Castillo.	Al pueblo.	Tomillo.	37	»	»	»	»	40	40	40	Id.	»	»	»	»	40	
7	Caravaca.	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	Al Estado.	Romero.	400	»	»	»	800	100	150	150	Id.	30	90	»	»	340	
8	Id.	Cañada Luenga.	Id.	Id.	67	»	»	»	50	6	40	40	Id.	8	24	»	»	60	
9	Id.	Loma de la Carrasca.	Id.	Id.	645	»	»	»	800	100	300	300	Id.	100	300	»	»	700	
10	Id.	Idem de la Torre Nueva.	Id.	Id.	205	»	»	»	»	40	50	40	Id.	2	6	»	»	46	
11	Id.	Sahacejo.	Id.	Id.	172	»	»	»	»	60	40	50	Id.	30	90	»	»	140	
21	Cehezín.	Cerro de San Agustín.	Al pueblo.	Tomillo.	40	»	»	»	»	60	40	30	Id.	»	»	»	»	30	
22	Id.	La Olla, Los Partidores y El Chaparral.	Id.	Romero.	79	»	»	»	100	10	60	40	Id.	»	»	»	»	120	
53	Librilla.	Castellar, Loma de Enmedio, Los Hermanillos y otros.	Id.	Tomillo.	1375	»	»	»	1000	150	600	500	Id.	»	»	5	50	900	
41	Ojós y Villanueva.	Cabezo de los Intes.	Id.	Romero.	82	»	»	»	100	20	60	50	Id.	»	»	»	»	125	
42	Id.	Idem del Pocico.	Id.	Id.	10	»	»	»	20	5	25	20	Id.	»	»	»	»	15	
43	Id.	Cabezos del Cave.	Id.	Id.	98	»	»	»	200	40	110	10	Id.	»	»	»	»	140	
44	Id.	Cotorra ó Enguibla.	Id.	Id.	29	»	»	»	40	10	30	30	Id.	»	»	»	»	70	
45	Id.	Covis.	Id.	Id.	43	»	»	»	80	16	40	40	Id.	»	»	»	»	56	
46	Id.	Cuevas Blancas.	Id.	Id.	27	»	»	»	50	10	30	30	Id.	»	»	»	»	40	
47	Id.	Erizos ó Navallón.	Id.	Id.	25	»	»	»	»	50	40	45	Id.	»	»	»	»	45	
48	Id.	Lomas de las Casas de Barrera.	Id.	Id.	16	»	»	»	»	30	20	20	Id.	»	»	»	»	20	
49	Id.	Loma de la Vaquera.	Id.	Id.	50	»	»	»	»	50	50	50	Id.	»	»	»	»	50	
50	Id.	Losares.	Id.	Id.	14	»	»	»	»	30	15	15	Id.	»	»	»	»	15	
51	Id.	Pocico.	Id.	Id.	22	»	»	»	»	40	15	25	Id.	»	»	»	»	25	
52	Id.	Serrata del Zorro.	Id.	Id.	37	»	»	»	»	40	40	40	Id.	»	»	»	»	40	
12	Ricote.	Cabezos del Casón, Blanco, Marcelino, Frasquillos, de Hoyos y otros.	Al Estado.	Id.	27	»	»	»	»	30	25	15	Id.	»	»	»	»	15	
13	Id.	Cabezo de la Horca.	Id.	Id.	1	»	»	»	»	10	5	2	Id.	»	»	»	»	2	
14	Id.	Cabezo y Umbria de Vite, Cabezo de Gil y de la Pílica, etc.	Id.	Id.	170	»	»	»	»	100	50	60	Id.	»	»	»	»	60	
15	Id.	Lomas de Ricote.	Id.	Id.	1472	»	»	»	1000	100	500	400	Id.	»	»	5	50	600	
16	Id.	Sierra del Lloro.	Id.	Pino H.	372	»	»	»	»	200	»	80	Id.	»	»	4	40	120	
17	Yecla.	Idem de Gavilanes.	Id.	Id.	416	»	»	»	»	350	50	200	Id.	250	750	5	50	1000	
18	Id.	Idem de las Pásas.	Id.	Id.	781	»	»	»	1000	100	500	100	Id.	165	495	2	20	915	
19	Id.	Idem de Salinas.	Id.	Id.	1533	»	»	»	2000	200	1200	»	Id.	250	750	10	100	4550	
74	Id.	Cerro de la Condenada, etcétera.	Al pueblo.	Atocha.	149	»	»	»	1000	100	100	100	Id.	100	300	2	20	520	
75	Id.	Charquillos y Canalizos.	Id.	Pino H.	1072	»	»	»	»	600	400	400	Id.	400	1200	5	50	1650	
76	Id.	Gateras.	Id.	Atocha.	693	»	»	»	»	500	400	400	Id.	900	2700	5	50	3150	
77	Id.	Serral, Corrales y Castellar.	Id.	Pino H.	1914	300	75	600	2000	250	500	300	Id.	1200	3600	10	100	4850	
78	Id.	Sierra de las Espernadas.	Id.	Id.	175	100	25	200	1000	125	100	80	Id.	150	450	5	50	905	

**Pliego general de reglas facultativas dictadas por la Inspección Facultativa de Montes en 15 de Abril de 1898, á que han de someterse los aprovechamientos consignados en el plan de 1899 á 900 de los Montes públicos de esta provincia, á cargo de Hacienda.**

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpos, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formado un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etcétera, no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud. . . . .	3,40 metros	
Latitud. . . . .	En la base superior. . . . .	0,11 id.
	En la inferior. . . . .	0,12 id.
Profundidad. . . . .	0,15 id.	

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del año 1.º	0,50 metros
Id. del 2.º	0,60 id.
Id. del 3.º	0,60 id.
Id. del 4.º	0,80 id.
Id. del 5.º	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. . . . . 3,40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplazarse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etcétera, y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción reinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pellas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capamadre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capamadre.

33. El arranque del corcho se hará el toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la cortezamadre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderal y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento

por efecto del descortche, descrepidud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminarse el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazoz y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosa á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja-abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho

ó flón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernocar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios y pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Murcia 16 de Octubre de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 832.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 13 del actual, ha sido aprobada la propuesta hecha por el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones por la que se deja sin efecto el nom-

bramiento de Agente Recaudador de la zona 4.ª, de D. Demetrio Maucabo Alcázar, y nombrando en su reemplazo á D. Francisco Ferrándiz Rocamora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona, en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 18 de Octubre de 1899.—  
El Tesorero, P. I., Fermín Fabra.

### Sexta sección.

Número 827.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez,  
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 10 del actual, el Sr. Gobernador civil previene á todos los propietarios que tengan fincas amillaradas, de las que han de ser ocupadas en la construcción de la carretera que parte de esta villa y termina en la estación de Agramón, que en el término de ocho días comparezcan en la Alcaldía para hacer si les conviene, designación de perito que en nombre y representación de los mismos, practique en unión de el que designe la Administración, la fijación de la finca ó parte de ella que se ha de expropiar y su valoración, advirtiéndole que los propietarios de que se ha hecho referencia y no tengan vecindad en esta villa, tienen el deber de nombrar persona que legalmente les represente en el plazo de doce días, en la inteligencia que el que no lo verifique se entenderá que renuncia á este derecho, y las notificaciones que hubiere necesidad de hacerles, se harán en la persona del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento y producirán sus efectos legales.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, lo mando publicar en Jumilla 14 de Octubre de 1899.—Eustaquio Guardiola.

Número 826.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Se hace saber: Que el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta para la corta y aprovechamiento de veintidós árboles secos del paseo de la Glorieta y camino del huerto, bajo el tipo de 175 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pago de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.

Caravaca 7 de Octubre de 1899.—  
José M. Carrasco.

### Octava sección.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y emplaza

por término de diez días, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye por lesiones casuales de Juan Guirado Fernández y hurto de varios efectos á un hombre que en la madrugada del ocho de Septiembre último, caminaba por la carretera en dirección á Bullas, llevando dos bultos, y á otros dos hombres que en dicha ocasión conducían á dicho pueblo dos cargas de melones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que se expresarán, ocupándolos y poniéndolos á disposición de este Juzgado en su caso y deteniendo de igual modo á los sujetos en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia.

Objetos.—Un cernacho con tres pollos, tres ó cuatro fundas blancas de cabecón, un mantel grande de algodón blanco, tres camisas blancas de mujer, un bañador de crudillo para niña, tres pares de calzoncillos con las iniciales C. M., cinco ó seis servilletas y algunos trapos.

Dado en Mula á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. José L. Mosquera.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

### Anuncios.

Número 834.

### Anuncio.

En el establecimiento de préstamos situado en la calle de Garnica, número 10, de esta ciudad, se venderán en subasta pública, ante un Notario, bajo el tipo de sus tasaciones, el día 20 del próximo Noviembre y en los siguientes si fuere preciso, á las tres de la tarde, todos los efectos empeñados cuyos plazos hayan vencido hasta hoy, los cuales están señalados en los resguardos correspondientes que obran en poder de los empeñantes con los números 3.530 al 4.828 los procedentes del año anterior, y 1 al 1.284 los del actual.

Se avisa á dichos empeñantes á fin de que puedan asistir al acto referido.

Al principiar éste, se manifestarán á los licitadores las condiciones por que habrá de regirse.

Murcia 20 de Octubre de 1899.—  
Antonio López.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos. 20 "

BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 17 "

Pts. Cts

BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "

(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 42 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 12 50

BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. 54 "

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "

ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16 "

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 24 50

BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16 50

BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17 "

BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

COTILLAS, por la subasta del alumbrado público. 18 50

COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva. 26 "

CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. 15 50

CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50

JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 28 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50

MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 13 "

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. 13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23 50

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 "

SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. 20 "

SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 "

SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero. 20 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.